





TERCERA PRÓRROGA DEL CONVENIO SUSCRITO, CON FECHA DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015, ENTRE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO Y LA VICEPRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA POR EL QUE SE ATRIBUYE AL CONSEJO LA COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO







TERCERA PRÓRROGA DEL CONVENIO SUSCRITO, CON FECHA DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015, ENTRE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO Y LA VICEPRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA POR EL QUE SE ATRIBUYE AL CONSEJO LA COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

En Madrid, a 18 de diciembre de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Amorós Dorda, ejerciendo las funciones de Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno por vacante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

De otra parte, D. José Luis Martínez Guijarro, Vicepresidente Primero de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante, Comunidad Autónoma), nombrado por Decreto 53/2017, de 9 de agosto de 2017 (Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº. 155, de 10 de agosto de 2017).

Las partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las competencias y facultades que tienen atribuidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente acuerdo de prórroga de convenio, y a tal efecto







EXPONEN

PRIMERO.- Que de acuerdo con el artículo 24, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

SEGUNDO.- Que el artículo 38, número 2, letra c), de la LTAIBG atribuye a la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, entre otras, la función de conocer de las reclamaciones que se presenten en aplicación del artículo 24 de la Ley.

TERCERO.- Que la disposición adicional 4ª de la LTAIBG, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma corresponderá al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones y el sector público de éstas, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial.

CUARTO.- Que la citada disposición adicional 4ª, en su número 2, contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas atribuyan al Consejo la competencia para la resolución de las reclamaciones referidas en el apartado anterior mediante la celebración del correspondiente convenio, en el que se estipulen las condiciones en que aquéllas sufragarán los gastos derivados de esta asunción de competencias.

QUINTO.- Que en cumplimiento de las previsiones legislativas señaladas, el 30 de diciembre de 2015 se suscribió un Convenio entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Vicepresidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para atribuir al Consejo el ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones del artículo 24 de la LTAIBG, en los supuestos de resoluciones dictadas por la Administración de la Comunidad Autónoma y su sector público, y por las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial y su sector público.









SEXTO.- Que el apartado sexto de la cláusula cuarta del citado convenio prevé que en los supuestos de prórroga del mismo, la correspondiente Adenda fijará los plazos de pago de conformidad con lo que se establezca en la Comisión de Seguimiento con relación al pago adicional por reclamación resuelta a partir de la reclamación número 37.

SÉPTIMO.- Que, de conformidad con la cláusula quinta del citado instrumento de colaboración, el mismo surtirá efectos desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse por períodos anuales mediante acuerdo expreso de ambas partes, siempre que la prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2016 ambas partes suscribieron la primera prórroga del Convenio de referencia, surtiendo efectos desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, ambas partes suscribieron la segunda prórroga del Convenio de referencia, surtiendo efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que ambas partes manifiestan su interés y voluntad de prorrogar por tercera ocasión el vigente Convenio de colaboración en las mismas condiciones inicialmente acordadas.

OCTAVO.- Que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la Disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, la adaptación del convenio suscrito entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Vicepresidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a la nueva regulación contenida en la misma se ha producido de forma automática en lo relativo al plazo de vigencia del mismo, siendo éste de cuatro años a contar desde la fecha de entrada en vigor de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

NOVENO.- Que, a tal efecto, las partes convienen en suscribir la presente prórroga al Convenio suscrito con fecha de 30 de diciembre de 2015, que se ajustará a las siguientes







CLÁUSULAS

PRIMERA. Duración de la prorroga

La presente prórroga surtirá efectos desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de lo cual esta duración podrá modificarse de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta del Convenio firmado el 30 de diciembre de 2015.

SEGUNDA. Especificaciones

Las obligaciones asumidas por cada una de las partes permanecen inalterables.

TERCERA.- Obligaciones de carácter económico

Las obligaciones de carácter económico se sustanciarán de la siguiente manera:

- a. En el caso del pago de la cantidad fija anual de 4.716,00 euros (CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS EUROS), el ingreso deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de inicio de efectos de la prórroga. Todo ello, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula cuarta, apartado 5, en relación con la Cláusula quinta, apartado 3 del Convenio.
- b. La determinación de la cuantía variable se realizará a ejercicio cerrado según lo acordado en la reunión de 11 de diciembre de 2018 de la Comisión de Seguimiento. El pago de la misma deberá realizarse en el plazo de tres meses a partir de la recepción de la certificación que debe remitir el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno conforme al apartado 5, párrafo tercero, de la Cláusula cuarta del Convenio. En dicha certificación deberán desglosarse los importes correspondientes a la Comunidad Autónoma y a las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial durante el ejercicio económico precedente, que hayan superado el número máximo de reclamaciones resueltas comprendidas en la cantidad fija (a partir de la reclamación resuelta trigésimo séptima).
- c. Los pagos de las cuantías, tanto fija como variable, se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 11020000/G126F/22609.



Mancha



gransparencia y 80



En prueba de conformidad, y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman la presente prórroga por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Vicepresidente Primero de la Junta Comunidades dé

Castilla-La

El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

D. José Luis Martinez Guijarro

D. Francisco Javier Amorós Dorda